

Resolución Gerencial N°230-2024-MDP/GM

Pichari, 13 de mayo del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 462-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N° 146-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°2390-2024-MDP-GI-DOP/EOSB-RD del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Informe N° 108-2024-MDP-GI-DOP/DVP-RO del Residente de Obra, Informe N°007-2024-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien comunica declaratoria de Desierto el Procedimiento de selección para ulterior solicitud de CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 232-2023-MDP/OEC-1 para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, mediante el Informe N° 007-2024-MDP/OEC-EVN, de fecha 23 de enero de 2024 emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien comunica la declaratoria de desierto, en mérito al literal a) cuando no exista ninguna oferta válida, del numeral 65.1 del Artículo 65 del reglamento, respecto al procedimiento de

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

selección Adjudicación Simplificada AS N° 0232-2023-MDP/OEC-1, para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877;

Que, mediante **Informe N° 0108-2024-MDP-GI-DOP/DVP-RO**, de fecha **06 de abril de 2024**, emitido por el Residente de Obra Ing. DEMETRIO VARGAS PEREZ, quien solicita la cancelación del procedimiento de selección, por motivo que el proyecto se encuentra con tiempo determinado, requiriendo la rebaja presupuestaria de manera urgente para ejecutar los servicios restantes para cumplir la meta programada, mencionando a su vez que a nivel de certificación ya no se cuenta con presupuesto para la solicitud de los requerimientos restantes de los servicios;

Que, mediante **Informe N° 2390-2024-MDP-GI-DOP/EOSB-RD** de fecha **07 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Publicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, remite la solicitud de cancelación de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 232-2023-MDP/OEC-1 para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877, y consecuentemente la rebaja presupuestal de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N°2372;

Que, mediante **Informe Técnico N° 146-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **09 de mayo del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su análisis precisa que ha desaparecido la necesidad de contratar, tal como lo ha sustentado el área usuaria Residente de Obra y Jefe de la División de Obras Publicas, quienes solicitan la cancelación del procedimiento de selección, siendo que por tales fundamentos se determina como VIABLE DICHA CANCELACIÓN del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada AS N° 0232-2023-MDP/OEC-1, para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877; debido a que, al ser declarados desierto, y la falta de presupuesto, y la necesidad de requerir dichos presupuesto para otros servicios que servirán para el cumplimiento de las metas del proyecto, es así que dicho fundamento expuesto está debidamente motivado y cumple con los presupuestos previstos por el TUO de la ley de contrataciones del estado, Art. 30 y su reglamento Art. 67° del RLCE.

Que, mediante **Opinión Legal N° 462-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Asesor legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE CANCELAR el procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada AS N° 0232-2023-MDP/OEC-1, para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877, por haber desaparecido la necesidad de contratar la adquisición del 100% de servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo requerido para el citado proyecto de conformidad al numeral 30.1 del Art. 30 del TUO de la ley de contrataciones del estado.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado

al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 232-2023-MDP/OEC-1, para contratar el servicio de movimiento de tierra, suministro y colocación de defensa ribereña a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, T2DR TIPO HARZONE EN LA MISMA RED VIAL NACIONAL PE-28 C, EN EL KM 31+955 DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2598877, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo al numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.L.P
D.O.P
Residente
Pag Web
Archivo

